

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERTENENCIA  
Radicado: 110014003016 2024 00088 00  
Demandante: CARMEN ROSA MORALES MENDOZA.  
Demandada: CARLOS ENRIQUE BERNAL FAJARDO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La señora **CARMEN ROSA MORALES MENDOZA** por intermedio de apoderado judicial, instauraron demanda pertenencia en contra de **CARLOS ENRIQUE BERNAL FAJARDO**, a fin de que se ordene lo siguiente:<sup>2</sup>

- “1. Que se declare por vía de prescripción ordinaria, que la señora Carmen Rosa Morales Mendoza es propietario del bien inmueble que se describe en los hechos.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad del señor Carlos Enrique Bernal Fajardo, anterior propietario del bien inmueble objeto del litigio, se ordene la inscripción de la propiedad de la demandante, la señora Carmen Rosa Morales Mendoza identificada con la C.C N° 41.638. 417, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble”.*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que se refiere al tema de la competencia por el factor territorial, dispone:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.* (Negrilla fuera del texto)

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.  
<sup>2</sup> Dto pdf 01 pags 1 a 6 ibídem.

2.- Para el caso bajo estudio, se tiene que los inmuebles objeto de la pertenencia se identifican con los Folios de matrículas inmobiliaria Nos. **366-2014, 366-2015,**<sup>3</sup> y se encuentra ubicado en el Municipio de **MELGAR-TOLIMA**, Vereda: INALI.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en precedencia, corresponde remitir el presente asunto para que sea conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Melgar (Tolima).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia – factor territorial.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos, para que sea conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Melgar (Tolima). Ofíciase.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>3</sup> Dto pdf 1 pags 19 a 22 exp dig.

Firmado Por:  
David Sanabria      Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a22419fdeec5f77b700cb2463218c859a84a681085d563aea686a06d1a3ab0**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>